

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210014800.  
Demandante: ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON.  
Demandado: MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y OTROS.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS, solicitado por el apoderado judicial de los demandados, en escrito allegado al informativo el día 01 de febrero de los corrientes.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante auto del 18 de junio de 2021, el despacho admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON, y en contra de MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA, disponiendo en el No. 3, entre otros lo siguiente: "3º) *Entérese de este proveído a los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.*"

Ahora bien, en escrito del 10 de diciembre de 2021, los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA, confieren poder al doctor DANIEL JORDAN LOZADA, y allegando contestación de la demanda, proponiendo consigo excepciones de mérito.

Sería del caso, conforme al artículo 443 del código general del proceso, descorrer traslado a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito, no obstante, a lo anterior, el apoderado judicial de los demandados doctor DANIEL JORDAN LOZADA, presenta escrito, manifestado: "desistir de la contestación de la demanda y su contenido", "desistir de las excepciones que se propusieron" y "presentación de la liquidación del crédito", para posterior a su aprobación descorrer traslado y decretar la terminación del proceso por pago total.

Al respecto establece el Artículo 316 del C.G.P.

"Artículo 316. *Desistimiento De Ciertos Actos Procesales. **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** No podrán desistir de las pruebas practicadas. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

(...)"

De conformidad a la norma trascrita, permite a las partes desistir de ciertos actos procesales, textualmente indica, "las excepciones", y conforme lo solicito el apoderado judicial de la parte demandada doctor DANIEL JORDAN

LOZADA, con fundamento en el artículo 316 del estatuto procesal civil, se admite el desistimiento de la contestación, su contenido y excepciones de mérito propuestas.

De otra parte.

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de los demandados, doctor DANIEL JORDAN LOZADA, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, y para los fines legales pertinentes, y de conformidad a lo normado en el artículo 461 del código general del proceso, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días, los cuales corren en conjunto con la ejecutoria del presente proveído, para que se pronuncie respecto a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual indica sean entregados a la parte demandante el valor de \$12.734.167.00, por concepto de capital y la suma de \$891.392.00, por concepto de costas procesales, correspondiente a títulos judiciales constituidos en el informativo, suma de dinero que asevera los demandados satisface el saldo total de la obligación, incluyendo intereses y costas procesales.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE:** El desistimiento que realizan los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA, por intermedio de su apoderado judicial, de la contestación de la demanda, su contenido y las excepciones de mérito por ellos propuestas.

**SEGUNDO:** Correr traslado por el termino de tres (03) días, a la parte demandante, para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitada por los demandados, conforme a lo reseñado en el cuerpo del presente proveído.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor DANIEL JORDAN LOZADA, como apoderado judicial de los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 005 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ